



SECRETARÍA  
GENERAL

RES: 38990  
Carp. 57/63  
JLE/SB.

38.990

Montevideo, setiembre 27 de 1974

VISTO: estos antecedentes relativos a la solicitud de la Administración de la Propiedad Municipal en el sentido de que se confirmen los alquileres fijados por dicha dependencia a los ocupantes de inmuebles expropiados.

RESULTADO: 1º) Que por Resolución Nº 12.120 de 28 de noviembre de 1963 se derogó la Resolución Nº----- 51.267 de 12 de diciembre de 1962 por la que se dispuso no hacer efectivos los importes de arrendamiento correspondientes a inmuebles expropiados por el Municipio.

2º) Que la Asesoría y Dirección Jurídica se expidió señalando: a) que la expropiación es un instituto de Derecho Público mediante el cual la Administración para el cumplimiento de fines públicos logra coercitivamente la adquisición de bienes muebles o inmuebles, siguiendo un procedimiento determinado y pagando una justa y previa compensación b) que siendo la expropiación la más grave afectación del derecho de propiedad, sólo puede justificarse por la prevalencia del interés público que orienta toda esta materia. c) que no alcanza que al Poder Público una expropiación pueda parecerle "oportuna", es preciso que su fin se concrete en "utilidad pública" que viene así a constituirse en elemento esencial del instituto (SAYAGUES LAGO, Tratado de Derecho Administrativo Tomo II; GARRIDO FALLA, Revista de Administración Pública, Madrid 1955) d) que, consecuentemente, la administración expropiante titular de un bien adquirido por vía de expropiación, no es ni puede comportarse como un propietario común, fundamentalmente porque no es titular de un derecho con los atributos del Código Civil (jusutendi- fruendi - abutendi) sino que se trata de un ente público que debe cumplir con un fin específico a cuyo efecto y en forma concreta se le permitió adquirir ese bien. e) que de otra manera serían ilusorias las garantías que se pretenden para los particulares expropiados. f) que los fundamentos de la Resolución Nº 12,120 en consecuencia, pueden ser discutibles, y su acogimiento entraña serios peligros para la Administración ante reclamos legítimos de los expropiados que se

han visto desposeídos de un bien de su propiedad, aún contra su voluntad, mediante una indemnización que ni siquiera permite sustituirlo por otro análogo, y que en definitiva no se afecta ni cumple el fin público a que legalmente se lo destinaba, g) que el camino a seguir, no puede ser de tolerancia de una realidad que impide culminar los fines propuestos sino por el contrario afrontar los hechos concretos y darle al bien expropiado, en el mínimo lapso posible el destino para cumplir la obra pública de que se trata. h) que pensar en arrendar los bienes expropiados como una solución de carácter general, es perder de vista la finalidad del instituto y provocar de parte de los particulares reclamaciones legítimas, fundadas en el incumplimiento del fin público. i) que una cosa es la situación del expropiado que puede permanecer durante un lapso razonable en el bien expropiado mediante el pago de un -- adecuado alquiler, y otra muy distinta la de un tercero ocupante a quien, mediante contrato, se le da carácter de arrendatario. j) que las leyes vigentes en materia de --- arrendamientos urbanos excluyen a los bienes expropiados de los beneficios que consagran k) que, tanto desde el punto de vista técnico-jurídico como del práctico, se estima inconveniente el arrendamiento de bienes expropiados.

3º) Que la Asesoría Jurídico Financiera del Departamento de Hacienda adhiere totalmente a los términos del dictamen producido por la Asesoría y Dirección Jurídica, expresando que estima inconveniente para la Administración Municipal proceder al arrendamiento de los bienes expropiados a quienes detentan la calidad de ocupantes de los mismos, por lo que cabría promover en la medida en que la urgencia de disponer dichos inmuebles para su afectación a una obra o actividad de utilidad pública así lo determine, las acciones judiciales tendientes a obtener su desocupación.

CONSIDERANDO: Que esta Intendencia comparte -- totalmente los informes producidos por las dependencias técnicas dictaminantes,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO,

RESUELVE:

1º.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 12.120 de 28 de no-

//

// viembre de 1963.-

2º.-Disponer que, en lo sucesivo, se suspenda todo trámite tendiente al arrendamiento a terceros de los bienes - expropiados por la Administración Municipal con fines de utilidad pública.-

3º.-Asimismo, y en la medida en que la urgencia de disponer dichos inmuebles para su afectación a una obra o actividad de utilidad pública así lo determine, dicha dependencia promoverá las acciones judiciales tendientes a obtener la desocupación de tales inmuebles inmediatamente que así se lo haga saber el Departamento a cuyo cargo se encuentre la obra o actividad.-

4º.-Comuníquese al Departamento de Hacienda y a la Asesoría y Dirección Jurídica; y pase a la Administración de la Propiedad Municipal a sus efectos.-

(FDO) DOCTOR OSCAR V. RACHETTI, Intendente Municipal.-

DOCTOR ARIEL CORREA VALLEJO, Secretario General.-